

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 95.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 (art. 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días, la plaza de Médico titular siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido médico de Lerma.—Le integran los Municipios de Lerma, Ruyales del Agua, Rabé de los Escuderos y Santillán.—Partido judicial de Lerma.—Vacante por interinidad.—Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.—Categoría 2.ª.—Dotación anual 2.750 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 93.—Forma de provisión, concurso de antigüedad.—Censo de población, 2.331 habitantes.—En este partido médico hay fuerza de la Guardia civil.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos. (Norma 10.ª de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid 3 de marzo de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, J. A. Palanca.

(*Gaceta* 10 marzo 1931.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

D. Victor Grijalvo Dominguez, vecino de Villaquirán de los Infantes, solicita de este Gobierno civil sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Villaquirán de los Infantes, Ayuntamiento de id.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 30 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Habiéndose hecho la recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Gumiel de Hizán (Burgos), ejecutadas por el contratista D. Pedro Blanco Martínez, se hace público por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, que se va a proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene depositada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, a fin de que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL remita el Alcalde de Gumiel de Hizán al Gobierno de esta provincia, certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista respecto a los ex-

tremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones o mandando, en su caso, las que se hubieren presentado.

Burgos 31 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular.

Esta Sección de Economía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 27 de junio último, determinó el precio de las harinas panificables durante el presente mes para toda la provincia en sesenta y una pesetas los cien kilos y el del pan en 0,60 kilogramo.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento general.

Burgos 1.º de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional me dice por telégrafo lo que sigue:

«Sírvese comunicar Alcaldes pueblos esa provincia que tienen presentadas peticiones socorro por temporales junio 1930 que se concede último plazo que terminará 30 de abril actual para presentar ante Comisión temporales documentación pedida circular octubre de 1930».

Lo que se hace público por medio de esta Circular para conocimiento de aquellos Sres. Alcaldes a los que pueda interesar.

Burgos 1.º de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Relación de los Presidentes y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral que han de presidir las mesas electorales:

Salinillas de Bureba.—Presidente, D. Millán Santamaría.

Quintanapalla.—Presidente, don Francisco García Palacios; suplente, D. Delfín Ruiz Arnáiz.

Gamonal de Riopico.—Presidente, D. Angel Antón Rodrigo; suplente, D. Segundo del Val Gómez.

La Vid de Bureba.—Presidente, D. Juan Mallaina Martínez; suplente, D. Vicente Alonso Vesga.

Hontoria de la Cantera.—Presidente, D. Sotero Arribas Moral; suplente, D. Emigdio López y López.

Valle de Valdebezana.—Primer distrito.—Primera, segunda y tercera secciones.—Presidente, D. Agapito Alvarez Ruiz; suplente, don Teodoro Sáiz Rabanedo.

Segundo distrito.—Primera, segunda y tercera secciones.—Presidente, D. Pedro Fernández Peña; suplente, D. Pedro San Miguel Gutiérrez.

Tercer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Martín Alberdi González; suplente, D. Angel Zamanillo Gallejones.

Tercer distrito.—Segunda sección.—Presidente, D. Arcadio Cuesta y Cuesta; suplente, D. Benito Zamanillo Zamanillo.

Cuarto distrito.—Primera y segunda secciones.—Presidente, don Francisco Ansueta Ezquiza; suplente, D. Eugenio San Martín Vicario.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES

Capitalidad del distrito.	Ayuntamientos que le constituyen.	Número de pueblos.	Habitantes	Categoría.	Sueldo del Inspector. — Pesetas.	Higiene pecuaria.	Carnes.	Total — Pesetas.	Observaciones.
Salas de los Infantes.	Salas de los Infantes.	»	1650	3. ^a	1200	600	600	1200	»
				1. ^a	2000	1000	1000	2000	
Partidos circundantes a Salas con residencia en el mismo.	Villanueva de Carazo	»	160				80		
	Hacinas	»	315				157		
	Carazo	»	314				157		
	Mamolar	»	307				153		
	Pinilla de los Barruecos	1	309				154		
	La Gallega	»	250				125		
	Cabezón de la Sierra	»	333				166		
	Castrillo de la Reina	»	900				448		
	Monasterio de la Sierra	»	325				162		
	Castrovido	2	331				164		
	Moncalvillo de la Sierra	»	468				234		
			4012			2000			
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Barbadillo del Pez	Barbadillo del Pez	»	500				548		
	Hoyuelos de la Sierra	»	204				102		
	Vizcaínos de la Sierra	»	200				100		
	Jaramillo de la Fuente	»	520				260		
	San Millán de Lara	1	500				250		
	Tinieblas	1	480				240		
				2404			1500		
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Arauzo de Miel.	Arauzo de Miel	1	1080				934		
	Arauzo de Salce	»	304				182		
	Arauzo de Torre	»	320				192		
	Espinosa de Cervera	»	320				192		
				2024			1500		
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Barbadillo del Mercado	Barbadillo del Mercado	»	560				590		
	Cascajares de la Sierra	»	164				78		
	Hortigüela	»	360				173		
	Villaespasa	»	430				206		
	Jaramillo Quemado	»	300				144		
	Pinilla de los Moros	»	343				165		
	La Revilla	1	300				144		
				2457			1500		
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra	»	2054				1262		
	Neila	»	508				238		
			2562				1500		
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Vilviestre del Pinar	Vilviestre del Pinar	»	793				564		
	Palacios de la Sierra	»	1402				472		
	Canicosa de la Sierra	1	1379				464		
			3574				1500		
				3. ^a	1200	600	600	1200	
Barbadillo de Herreros	Barbadillo de Herreros	»	737				712		
	Riocavado de la Sierra	»	485				312		
	Monterrubio de Demanda	»	273				176		
			1495			1200			
Valle de Valdelaguna.	Valle de Valdelaguna.	7	1536	3. ^a	1200	600	600	1200	»
				3. ^a	1200	600	600	1200	
Santo Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos	3	1110				892		
	Contreras	»	514				308		
			1624				1200		
				2. ^a	1500	750	750	1500	
Huerta del Rey	Huerta del Rey	»	1395				773		
	Quintanarraya	»	439				148		
	Espejón (Soria)	»	415				140		
	Espeja (Soria)	»	1300				439		
			3549				1500		
				3. ^a	1200	600	600	1200	
Hontoria del Pinar	Hontoria del Pinar	2	1404				973		
	Rabana de la Sierra	»	438				227		
			1842				1200		

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Por Real orden fecha 21 del corriente, ha sido resuelta favorablemente la instancia suscrita por D. José Castellanos, vecino de Guecho (Vizcaya), en la que solicita el arrendamiento de la pesca durante un período de ocho años de un trozo del río Trueba, sito en los términos municipales de Barcenilla del Rivero, Quintanilla y Santurde; en su virtud, se anuncia la subasta de este aprovechamiento de pesca con las condiciones siguientes:

1.^a La subasta, que será aprobada definitivamente por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, se verificará en las Oficinas del Distrito forestal de Burgos (Plaza del Duque de la Victoria núm. 18, 2.^o) por pliegos cerrados, ante el Jefe del Servicio Piscícola, a las doce horas del día 20 de abril del corriente año, y será adjudicada provisionalmente por esta Jefatura al mejor postor, sin perjuicio de que el solicitante del arriendo pueda ejercer en el acto el derecho de tanteo.

2.^a Será objeto de la subasta el arriendo de la pesca con caña y anzuelo en el trozo del río Trueba de la provincia de Burgos comprendido entre la presa del Molino del Barrio y el puente de Santurde, y cuya longitud es de 6.292 metros.

3.^a La duración del arrendamiento será de ocho años, a contar de la fecha de la Real orden de concesión. Sin embargo, a la terminación de dichos ocho años, podrá prorrogarse el arriendo mediante nueva subasta por uno o dos plazos de igual duración que el primero, cuando así lo acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, a propuesta razonada de la Jefatura provincial del servicio piscícola. El primer arrendatario tendrá derecho de tanteo en las subastas de prórroga.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Habilitación del Distrito forestal de Burgos la cantidad de 280 pesetas a que asciende el 10 por 100 de la tasación asignada anualmente a los productos, y la cantidad de 1.305 pesetas correspondiente a los reconocimientos y estudios previamente efectuados.

La cantidad de 280 pesetas del 10 por 100 se devolverá al terminar el acto, a excepción de la depositada por el mejor postor, quien, una vez aprobada la subasta, ampliará

el depósito del 10 por 100 hasta la cantidad de 1400 pesetas que quedará constituida como fianza del cumplimiento del contrato. Este depósito de 1.400 pesetas será renovado anualmente si, por efecto de multas o resarcimiento de daños y perjuicios se extinguiere en todo o en parte, no pudiéndose reclamar su devolución hasta que se dé el descargo del aprovechamiento contratado.

El peticionario o quien legalmente le represente no necesitará para tomar parte en la subasta depositar previamente la cantidad de 1.305 pesetas de reconocimiento y estudios, toda vez que esta cantidad la hizo efectiva con anterioridad a la licitación.

5.^a La licitación versará exclusivamente sobre el canon anual de 2.800 pesetas que se señala al arriendo, no admitiéndose proposición que no cubra este tipo de renta.

6.^a Si no hubiese licitador alguno en la subasta, esta se adjudicará definitivamente al peticionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá cuantos gastos y anticipos hubiese efectuado, no pudiendo tampoco reclamar el resultado de los estudios verificados por su iniciativa.

7.^a De ser otro que el peticionario la persona a quien se adjudique el arrendamiento, se entregará a aquél en cuanto se apruebe la subasta la cantidad depositada por el que resulte rematante para pago de los reconocimientos y estudios previos ya efectuados.

8.^a Dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la adjudicación definitiva de la subasta, deberá proveerse éste de la correspondiente licencia anual de disfrute, que no le será expedida por la Jefatura del Servicio Piscícola de Burgos mientras no acredite en forma haber hecho efectivos los siguientes pagos: al Tesoro 169,38 pesetas y 700 pesetas a los pueblos ribereños, distribuido en la forma que le detallará el Servicio Piscícola al notificarle la adjudicación del arriendo, y aumentadas las citadas cantidades en el tanto por ciento que corresponda, caso de mejorar la subasta el tipo de tasación.

9.^a Una vez obtenida la licencia para el primer año del arriendo el Jefe del Servicio Piscícola de Burgos, o funcionario en quien delegue, hará entrega al rematante del objeto de la concesión, extendiéndose un acta en la que se puntualizará el estado del río en el momento de la

entrega. Este acta deberá suscribirse por el funcionario del Servicio Piscícola que haga la entrega, por el rematante o persona que legalmente le represente y por una pareja de la Guardia civil.

10. En los restantes años del arriendo, para que el concesionario pueda empezar el disfrute, será suficiente que se halle provisto de la correspondiente licencia anual, en la inteligencia que esta licencia no le será expedida si no estuviere completa la fianza depositada para responder del buen cumplimiento del contrato.

11. Al término del arriendo, y con las mismas formalidades de la entrega, se practicará el reconocimiento final del disfrute y se hará constar en la correspondiente acta la tasación de daños y perjuicios que se observen y sean imputables al rematante o las mejoras que éste haya introducido libremente, para que en el primer caso se exija la reparación procedente y en el segundo se proponga un premio que ha de otorgarse al concesionario.

12. Sin perjuicio de las obligadas visitas que el personal del Servicio Piscícola ha de girar al trozo de río en arriendo, por efecto de las condiciones 9.^a y 11.^a, y como consecuencia de la obligación en que está de presenciar la suelta anual de jaramugos, procurará recoger directamente cuantos datos juzgue convenientes acerca de la marcha de la concesión, y a este fin el rematante y sus empleados o dependientes facilitaran aquella misión suministrando cuantas noticias les sean requeridas en orden al desenvolvimiento de la pesca contratada.

13. En un plazo, que no excederá de un mes, a partir de la notificación de adjudicación del arriendo, el rematante deberá nombrar el guarda que ha de ejercer vigilancia en el trozo de río arrendado. Este Guarda, que tendrá el jornal diario de cinco pesetas, será costeado por el concesionario y su nombramiento deberá llevar el visto bueno del Jefe del Servicio Piscícola de la provincia, quien, antes de otorgarlo, indagará los antecedentes del guarda propuesto, sus condiciones de aptitud física para el cargo y los conocimientos que posea sobre la legislación de pesca fluvial.

El guarda designado deberá ser jurado en los términos municipales en que radica la concesión.

Serán igualmente de cuenta del rematante la carabina, munición e

insignias que deberá usar el vigilante.

14. Si como resultado de denuncias comprobadas o por efecto de las frecuentes visitas que el personal del Servicio piscícola gire al trozo del río arrendado, se viniese en conocimiento de la incapacidad del guarda para el desempeño de su cometido, el Jefe de aquel servicio podrá decretar su separación del cargo, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que hubiere lugar por su negligencia o manifiesta mala fe y el rematante vendrá obligado a sustituir dicho vigilante en el plazo de 15 días a partir de la notificación de suspensión y con los mismos requisitos consignados en la anterior condición.

15. El rematante estará obligado a ejecutar por su cuenta y bajo la dirección e inspección del personal facultativo del servicio piscícola, en la época que el caudal del río lo consienta, pero dentro del primer año de arriendo, un paso para peces en la coronación de la presa del «Molino de Bárcena» y una escala salmonera en la presa del «Molino de Barrio». El paso de la presa del «Molino de Bárcena» consistirá en un rebajo rectangular practicado en la coronación de aquella de 60 centímetros de anchura y 10 centímetros de altura con revestimiento de buen mortero de cemento. La escala salmonera para la presa del «Molino de Barrio» se construirá con madera de castaño, olmo o encina seca y sin faltas en forma de canalizo de 60 centímetros como minimum de anchura útil y la altura de los bordes laterales no será inferior a 30 centímetros.

En sentido transversal a su eje longitudinal llevará escalones o gradillas, de 60 por 30 centímetros de superficie también en la misma madera y estas gradillas deberán espaciarse verticalmente 40 centímetros. Las tablas de madera que se utilicen en la construcción de esta escala tendrán un espesor de 5 centímetros. La longitud de la escala será la necesaria para que, quedando su extremo superior un poco por debajo de la coronación de la presa y su extremo inferior empotrado en el lecho del río, la pendiente resultante no exceda de 35 grados sexagesimales. Se emplearán cuantos refuerzos, apoyos, tornapuntas etc., sean precisos para la debida solidez del conjunto. Tanto el vertedero de la presa del «Molino de Bárcena» como la escala salmonera de la presa

del «Molino de Barrio», deberán instalarse coincidiendo en su vertical con la mayor profundidad posible del curso de agua.

Tanto el vertedero como la escala a cuya construcción queda obligado el rematante deberán mantenerse por cuenta de éste y durante todo el plazo del arriendo en perfecto estado de conservación, a juicio del Servicio piscícola de la provincia.

16. En el plazo de un mes, a partir de la notificación de adjudicación definitiva del arriendo, el rematante colocará por su cuenta doce postes con tablillas indicadoras del vedado de pesca por los puntos del río que se le fijen por el Servicio piscícola. Estos postes y sus tablillas serán de madera seca y sana de pino, no sangrado y desprovisto de nudos, coqueras u otros defectos que puedan disminuir la resistencia y duración de aquéllos. La altura total de cada poste será de 2'50 metros de la que los 50 centímetros que han de ser enterrados estarán impregnados o, por lo menos, recubiertos de una substancia conservadora de la madera. La sección mínima de poste será de 10 centímetros en cuadro. Las tablillas serán rectangulares, con 50 centímetros en su lado mayor y 35 centímetros en el menor; su grueso no bajará de dos centímetros.

Las tablillas se fijarán a los postes con fuertes tornillos. Tanto los postes como las tablillas deberán llevar una mano de imprimación y dos manos, por lo menos, de pintura blanca al aceite. Sobre las tablillas, una vez pintadas de blanco, se marcará con pintura negra la inscripción «Vedado de pesca», en caracteres y con tamaño los mas apropiados para la rápida y clara lectura del rótulo.

El rematante atenderá por su cuenta a la conservación en buen estado de estos postes indicadores y de sus respectivos rótulos durante todo el tiempo que la concesión comprenda.

17. El rematante limpiará y mantendrá, a su cuenta, en buen estado de limpieza las márgenes del trozo de río arrendado en los ocho años de duración del contrato.

18. A la finalización del arriendo quedaran en beneficio del Estado cuantas mejoras haya ejecutado el concesionario en el trozo de río contratado.

19. Será obligación del rematante soltar anualmente durante e

mes de febrero, en el trozo de río arrendado, 8.000 jaramugos de trucha común, de un año de edad por lo menos, que le serán facilitados por el Servicio piscícola.

Con cuatro días de anticipación a esta suelta de jaramugos el rematante deberá avisar al Jefe del Servicio piscícola de Burgos para que éste designe el funcionario que, indefectiblemente, ha de presenciar la realización de esta mejora.

20. No obstante lo consignado en la anterior condición, el Servicio piscícola podrá, a partir del cuarto año del arriendo, y a instancia del rematante, decretar la reducción del número de crías que anualmente ha de soltar el concesionario en el trozo de río arrendado si, a juicio de aquel Servicio, la repoblación lograda así lo aconsejare.

21. Si el rematante no ejecutase las mejoras que se preceptúan en las condiciones 15, 16, 17 y 18 de este pliego, dentro de los plazos en éstas previstos, y con sujeción a las indicaciones que el Servicio piscícola determine, procederá dicho servicio a ejecutar aquellas mejoras con cargo al depósito de fianza que se señala en la condición 4.^a, y el rematante no podrá realizar el siguiente aprovechamiento hasta completar el total importe de la expresada fianza.

22. El rematante tendrá derecho exclusivo a pescar, durante la vigencia del arriendo, toda clase de peces que existan o puedan existir en el trozo de río arrendado no utilizando más que la caña con anzuelo y sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley de pesca fluvial de 7 de septiembre de 1929, Reglamento de 7 de julio de 1911 y demás disposiciones que se dicten.

No obstante lo preceptuado en esta condición, podrán pescar otras personas distintas al rematante en el trozo de río arrendado con las mismas limitaciones impuestas al concesionario, siempre que ostenten autorización escrita de éste.

23. El rematante tendrá derecho a exigir que los dueños de las riberas o márgenes del trozo de río arrendado no entorpezcan las servidumbres que en beneficio de la pesca establecen la Ley de aguas y el Código civil y a no utilizarlas para todo aquello que se prohíbe en la Ley de pesca fluvial de 7 de septiembre de 1929.

24. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las condiciones de este pliego, respecto a plazos, o pe-

dir la ampliación de duración del arrendamiento solo en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya suspendido el aprovechamiento por actos de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si por causas de fuerza mayor u otras independientes y superiores a la voluntad del arrendatario, pero no por las naturales, como riadas, etc., hubiese estado en suspenso por algún período de tiempo la repoblación y explotación de las aguas arrendadas.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del arrendatario, a menos que los herederos de éste soliciten la continuación y la Administración acceda a lo solicitado.

Cuando el arrendatario pida la ampliación del plazo de arrendamiento por otro periodo igual al no utilizado, accederá la Administración a dicha prórroga, en cuanto se pruebe la suspensión forzosa en que fundamente el concesionario su petición y el arrendatario no tendrá que pagar por esta prórroga mayor cantidad que la estipulada.

25. El rematante será responsable durante todo el contrato, desde que se le haga entrega del aprovechamiento hasta que se practique el reconocimiento final, de todos los daños y perjuicios que se cometan en el trozo de río arrendado, si no denuncia al autor dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho.

26. Si el rematante abandonase la explotación del aprovechamiento arrendado, la Administración se incautará no sólo de la fianza depositada sino de todas las obras por aquel concesionario ejecutadas en el trozo del arrendamiento.

27. Si el concesionario necesitase durante el plazo de la concesión realizar obras para mejora de las condiciones de repoblación y reproducción de las especies protegidas que afectasen a la conservación del cauce y posible alteración de características de aprovechamientos especiales de aguas públicas existentes, sobre los proyectos formulados, será preceptivo el informe de la División Hidráulica del Ebro.

28. La falta de cumplimiento a cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para que la Administración declare la caducidad o suspensión de la concesión

decretada con arreglo a las Leyes y dando audiencia al interesado.

29. Serán de cuenta de la Administración del Estado las indemnizaciones y gastos de movimiento de personal del servicio piscícola que se produzcan por efecto de la implantación y ejecución del arriendo.

30. Se reserva la Administración el derecho de efectuar o autorizar la pesca en el tramo arrendado con fines científicos, de estudio o reproducción.

31. Si en el tramo de río arrendado para la pesca hubiera necesidad, durante el plazo de la concesión, de realizar obras para mejora de las condiciones de repoblación y reproducción de las especies protegidas, será preceptivo el informe previo de la División Hidráulica del Ebro sobre los proyectos formulados, por lo que se refiere a la conservación del cauce y posible alteración de las características de aprovechamientos especiales de aguas públicas existentes.

32. El concesionario quedará sujeto a cuanto previene la legislación de Aguas y de Pesca fluvial vigentes que tenga aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir en el disfrute objeto de la concesión, aun cuando dichos incidentes no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

Burgos 30 de marzo de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Idefonso Briones.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cameno.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa y previa autorización de los vecinos de la misma, el día 19 del próximo mes de abril se efectuará en la casa consistorial de ésta a las once horas de la mañana, y con asistencia del Sr. Alcalde y Secretario de la Corporación, el arriendo de la caza existente en este municipio, por un periodo de seis años, que empezarán a contarse a partir del día de la adjudicación y bajo el pliego de condiciones que ha de leerse antes de la subasta.

Cameno 27 de marzo de 1931.—
El Alcalde, Baldomero Hoyo.

El día 3 del actual desapareció del mercado de ganado de Burgos una oveja blanca, con horco y muesca por delante en la oreja derecha y muesca en la oreja izquierda por delante. Se ruega la devolución a Francisco Marijuán, en Cascajares de la Sierra.